



OFICINA DEL PROCURADOR ESPECIAL
República Bolivariana de Venezuela

PER-P-414

Bogotá, D.C., 13 de junio de 2022.

Señores

Presidente, demás miembros de la Junta Directiva y Diputados de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela
Vía Correo Electrónico

Distinguidos Diputados

Muy respetuosamente me dirijo a ustedes, en mi condición de Procurador Especial de la República, con relación a un documento que ha circulado entre funcionarios de la institucionalidad interina, denominado **ACUERDO DE LA ASAMBLEA NACIONAL EN SEGUIMIENTO A LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ACTIVOS DE LA REPÚBLICA EN EL EXTRANJERO RECUPERADOS POR EL GOBIERNO ENCARGADO DE VENEZUELA**. El mencionado documento al que nos referimos, invocando el propósito de *“Iniciar un proceso de revisión y actualización de todas las Juntas Administradoras Ad Hoc y Juntas Directivas de las empresas del Estado y sus filiales, que han sido recuperadas, así como un proceso de evaluación de los activos recuperados”* plantea una reorganización de todos los organismos descentralizados que poseen bienes situados en el exterior y que dependen del gobierno interino de la República, independientemente de su forma jurídica. En virtud de la trascendencia que tendría una decisión como la representada por el proyecto de Acuerdo a que alude ese documento, he decidido presentar a los integrantes de ese honorable cuerpo legislativo, las siguientes observaciones de la Procuraduría Especial de la República

(1) La primera y más importante de las sugerencias de la Procuraduría Especial es que no se declare en proceso de reorganización a todos los órganos descentralizados del organismo interino, por ser innecesario e inconveniente. En efecto, en el gobierno interino existe una diversidad de organismos con respecto a los cuales no hay ningún señalamiento fundado de irregularidades en su funcionamiento, mientras que hay otros, uno por lo menos, al que se le imputan, desde diversos ángulos, irregularidades graves de diferente naturaleza.

Con respecto a los que están en la primera situación podemos ubicar a PDVSA Ad Hoc, en cuya cadena corporativa se encuentra la empresa CITGO a la cual, sin embargo, se la menciona a veces como un ejemplo de mal funcionamiento. En realidad, sobre CITGO pesan gravámenes de miles de millones de dólares que no derivan de las actividades corporativas de la empresa sino de la emisión de bonos por los gobiernos de Chávez y de Maduro, los cuales se garantizaron con más del 50% de las acciones de la filial de PDVSA. Al no honrar la deuda esos gobiernos, se pretende ejecutar a CITGO, a pesar de que las sumas resultantes no ingresaron a esta empresa. Se pretende, además ejecutarla por deudas de la República, como lo hizo la empresa Crystalex, en razón de la



OFICINA DEL PROCURADOR ESPECIAL
República Bolivariana de Venezuela

expropiación que hizo el gobierno de Chávez de importantes activos de esa empresa, sin pagar la correspondiente indemnización. Esa demanda no se fundamenta en obligaciones de CITGO sino en que los acreedores han alegado que esta empresa es el “*alter ego*” (el otro yo) de la República y responde por las deudas de esta. Pero las personas debidamente informadas saben que CITGO es una empresa bien manejada, que sufrió los efectos de la pandemia, pero en un grado menor que otras empresas norteamericanas del ramo, y que en la actualidad está dando importantes dividendos para nuestro país.

En otro sentido está el caso de Monómeros Colombo Venezolanos, a la cual se imputan actuaciones indebidas desde distintos ángulos: por la Superintendencia de Sociedades de Colombia (SUPERSOCIEDADES); la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional, por unanimidad y en forma reiterada; la Procuraduría Especial en algunos aspectos y la Oficina de Control de Activos en el Exterior de la Secretaría del Tesoro de los Estados Unidos (OFAC), la cual ha exigido la restructuración de esta empresa como parte de sus actividades encaminadas a sancionar a gobiernos incurso en corrupción. Incluso, en una versión anterior del Acuerdo que analizamos, se había previsto dedicar varios artículos a la urgente remoción de sus directivos, así como los de su empresa matriz, PEQUIVEN, por no haber esta actuado diligentemente en la corrección de las irregularidades señaladas a Monómeros. Estos artículos fueron luego suprimidos por razones que ignoramos.

Ahora bien, por la existencia de un ente descentralizado que, presuntamente, actúa indebidamente, no se justifican las medidas que se contemplan en el Acuerdo de la Asamblea Nacional, porque somete, indebida e innecesariamente, al escarnio internacional a un conjunto de entes dependientes del gobierno interino, y, en el ámbito nacional, los coloca en el mismo nivel de ineficacia y de corrupción que los organismos que administra el régimen de Maduro. Por lo tanto, lo procedente es que esta iniciativa se focalice en el organismo señalado que actúa irregularmente, y en cualquier otro que se desvíe de su deber de actuar eficiente y honestamente, pero se recomienda desechar la idea de crear una nueva estructura que se superponga a las autoridades existentes, por estar todos estos incluidos, indebidamente, en la misma situación de requerir una urgente reestructuración.

(2) Desde el punto de vista gerencial, la nueva estructura a crear (el Consejo Nacional de Protección de Activos en el Extranjero), interfiere indebida e innecesariamente en los procesos administrativos de la organización existente que funciona correctamente, excluye la participación en esos procesos de las Juntas Administradoras Ad HOC, e incluso del Presidente encargado de la República; crea duplicidades e incluso conflictos entre autoridades, sea que concurren dos o más de ellas a un mismo asunto, sea que no se ocupe ninguna de este; incrementa los costos de funcionamiento de la burocracia interina, sin que exista la disponibilidad presupuestaria requerida; pero sobre todo genera ineficacia y desmotivación en todos los niveles del aparato público interino, y todo ello se hace en infracción al conjunto normativo contenido en el Estatuto que rige la Transición, con lo cual se irrespeta el principio de la jerarquía de las normas.



OFICINA DEL PROCURADOR ESPECIAL
República Bolivariana de Venezuela

(3) La creación del Consejo al que nos referimos, con sus facultades de intervenir en cualquier nivel de las cadenas corporativas y en las cabezas de los conjuntos de empresas, sin respetar la autonomías de los entes descentralizados, otorga argumentos irrefutables para que los acreedores de la República aleguen la figura del “*alter ego*”, la cual les permite levantar el velo corporativo que protege a los entes descentralizados de las obligaciones que ha asumido o que asuma irresponsablemente el régimen de Maduro.

En la reforma del Estatuto que Rige la Transición se incorporaron normas para garantizar la autonomía de los entes que realizan actividades de producción, refinación o comercialización en el sector de hidrocarburos, como es el caso de CITGO, con la finalidad de protegerlos del alegato del “*alter ego*”, pero en el Acuerdo que examinamos se dejan sin efecto tales normas, desde el momento en que no se excluyen de su aplicación esas empresas que requieren especial garantía de su autonomía. Estos motivos de preocupación dejarían de existir si la Comisión Delegada decidiera no aprobar el Acuerdo y se limitara a adoptar medidas puntuales para evitar que se sigan produciendo conductas indeseables en la gestión de empresas determinadas.

(4) En el conjunto de las empresas que se incluyen en el ámbito del Acuerdo, y se colocan bajo las potestades del Consejo, está el Banco Central de Venezuela. En primer lugar, el BCV no es una empresa ni un simple ente descentralizado, es un ente del Estado dotado de autonomía funcional de rango constitucional, que tiene, entre sus importantes funciones, la de proteger, y recuperar cuando el caso lo requiera, las reservas internacionales de la República. En segundo lugar, no existe ningún señalamiento, ni siquiera injusto e indebido, sobre la actuación de la Junta Directiva Administradora Ad Hoc que justifique, en ninguna medida, la inclusión de esta institución en el Acuerdo, y que someta al BCV a las facultades del Consejo Nacional de Protección de Activos en el Exterior. Este sometimiento deja sin efecto expresas disposiciones de nuestra Ley Fundamental, las cuales serían derogadas por las facultades de un Consejo creado por un acto parlamentario sin forma de ley.

Es cierto que en el acuerdo se menciona al BCV cuando en el artículo Tercero se decide “*Crear el Consejo Nacional de Protección de Activos en el Extranjero, adscrito a la Presidencia Encargada de la República, encargado de la gestión de los activos de la República y de otros entes del Estado Venezolanos recuperados en el extranjero, sin perjuicio de la autonomía del Banco Central de Venezuela...*”. Cabe preguntarse lo que significa esta mención en el contexto de esta norma. Para el proyectista del Acuerdo no se excluye al BCV del ámbito de aplicación de este acto, antes por el contrario, la mención lo que expresa es que el BCV está incluido en el Acuerdo, aunque bajo un régimen especial. ¿Cuál es ese régimen? No lo dice. Para el proyectista, el BCV es simplemente un ente descentralizado que tiene una Junta Administradora Ad Hoc y, por tanto, su Junta Directiva está sujeta a ser cambiada conforme a las recomendaciones de una empresa caza-talentos contratada. Y también está sometida al alegato del “*alter ego*”, lo cual permitiría a



OFICINA DEL PROCURADOR ESPECIAL
República Bolivariana de Venezuela

los acreedores de Maduro embargar las reservas internacionales que se puedan recuperar, gracias a una actuación coordinada e infatigable de la Junta Ad Hoc del Banco, de la Procuraduría Especial de la República y de una firma de abogados de primer nivel de los Estados Unidos, asistida de Barristers del Reino Unido. Sería interesante saber si los proyectistas del Acuerdo se han paseado sobre las consecuencias que pudiera tener, con relación a los activos que se puedan recuperar en el juicio del “oro de Londres”, el sometimiento del BCV a las normas del Acuerdo en discusión.

(5) En el proyecto de Acuerdo se expresa reiteradamente el propósito de velar por la protección y rescate de los activos del Estado venezolano en el exterior. Pero resulta sorprendente que ese acto provenga del mismo órgano legislativo que se ha negado hasta ahora a considerar los requerimientos que ha hecho en múltiples ocasiones la Procuraduría Especial de la República de que apruebe el presupuesto de litigios, en el que se contempla en forma detallada, caso por caso, las sumas que se deben pagar a las firmas de abogados que defienden los intereses de Venezuela en los diferentes juicios que atienden. Ante esos requerimientos, el último de los cuales hecho originalmente en oficio PER-P-336 del 15 de noviembre de 2021, luego reiterado y actualizado en PER-P-392 del 28 de marzo y PER-P- 411 del 27 de mayo ambos del corriente año, no ha habido ninguna manifestación de interés por parte de los diputados de la Comisión Delegada, quienes no han solicitado informaciones complementarias para tener una mejor idea de los casos, como tampoco lo han hecho con respecto a las rendiciones de cuentas de la Procuraduría Especial en las que se han consignado amplias explicaciones sobre las estrategias que se han seguido en los juicios en que hemos intervenido, así como también sobre los beneficios que resultan para la República cuando se atienden los juicios y los perjuicios que se generan cuando no se participa en ellos o se abandonan. En el primer caso, la participación nuestra, en conjunto con las firmas de abogados, se ha traducido, por citar un ejemplo, en que el arbitraje de CONOCO que inicialmente se había solicitado por monto de 30 mil millones de USD, fue reducido a 8.000 millones de USD, a lo cual se suman los intereses para llegar a un monto total aproximado de 10.000 millones de USD. Pero además, hemos pedido la nulidad de la sentencia de arbitraje en ese juicio porque en el procedimiento seguido se lesionó el derecho a la defensa de nuestro país, lo cual todavía está en litigio. Con respecto a los perjuicios por no enfrentar las demandas, hemos sido declarados en *default* en varios juicios por no disponer de recursos para contratar firmas de abogados que nos defiendan, y varias firmas contratadas nos han notificado su disposición de abandonar la representación de nuestro país en los juicios por falta de pago de sus honorarios por muchos meses, en algunos casos por un año.

Ante la falta de aprobación de recursos para atender los juicios, hemos acudido a licitaciones para seleccionar firmas que lleven nuestra representación para recuperar activos o indemnizaciones en casos de corrupción, en los que ofrecemos pagar honorarios por resultados, es decir, con un porcentaje de lo que se recupere, pero aun así importantes firman rechazan participar en las licitaciones o se retiran si las han ganado, porque no han recibido el pago de sus honorarios en



OFICINA DEL PROCURADOR ESPECIAL
República Bolivariana de Venezuela

otros juicios. En el Estatuto que Rige la Transición se pone bajo la responsabilidad del Ejecutivo interino y de la Asamblea Nacional realizar las acciones para proteger o recuperar los activos de Venezuela en el exterior, en lo cual el Ejecutivo ha cumplido su deber, a través de la Procuraduría Especial, pero el órgano legislativo no ha hecho su parte. Muchos parlamentarios piensan que nada les ocurrirá por esta desatención de sus deberes, pero no se dan cuenta de que están incurriendo en una responsabilidad histórica, la cual en algún momento saldrá a relucir.

Del mismo modo, si aprueban un Acuerdo como el que se discute, que afectaría gravemente la actividad de la mayoría de las empresas del Estado colocadas bajo la supervisión de la institucionalidad interina, se estaría creando un nuevo supuesto de responsabilidad histórica.

Respetuosamente,

Enrique J. Sánchez Falcón
Procurador Especial
República Bolivariana de Venezuela